

Neiva,

Señora

ANA ROSA SERNA QUIROGA

correo electrónico opiambiental@gmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución No. 1532 de 04 JUN 2024, tramite de La concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



EDISNEY SILVA ARGOTE

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (808) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.
(04 JUN 2024) 1532

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE ARENOSO, Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

“(…) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

“(…) La Oferta hídrica total del Río Arenoso de las tres (3) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 243.60 lps; Zona Media de 412.0 lps y Zona Baja de 1214 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 74.66 lps; Zona Media de 83.4 lps y Zona Baja 284.2 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación del Río Arenoso, para la época de lluvias, Zona Alta de 24.36 lps; Zona Media de 41.20 lps y Zona Baja de 303.50 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 156.53 lps, en la Zona Media de 164.19 lps y en la Zona Baja de 388.31 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 7.47 lps, Zona Media de 8.34 lps y Zona Baja de 71.05 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 11.48 lps, Zona Media de 15.42 lps y Zona Baja de 30.28 lps.

CSA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

lps, el caudal asignado o distribuido del Río Arenoso en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 62.71 lps, en la Zona Media de 206.61 lps y en la Zona Baja de 522.19 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta 55.71 lps, la Zona Media de 59.64 lps y en la Zona Baja de 182.87 lps.

"(...) La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548.28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvia, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; el caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps y en la Zona Baja de 84.18 lps.

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps X ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

<i>Corriente</i>	<i>Índice de Escasez - Ies</i>
<i>Arenoso</i>	<i>0.725</i>
<i>La Honda</i>	<i>0.550</i>

(...)"

Nota: Aunque la Quebrada Josefina no se reporta en la resolución 2619 de 30 de agosto de 2016, esta es aportante de la Quebrada la Honda, la cual es afluente principal del Río Arenoso. De acuerdo a residentes de la zona a este drenaje natural lo denominan como "Quebrada Josefina".

"(...)

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre drenaje Natural, en la subcuenca hidrográfica de la quebrada la Honda (Q. LA HONDA), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla 1 e Imagen 1**

CA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Tabla 1. Oferta hídrica superficial Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA HONDA	21111060202	Rivera	870480	803117	104.4	38.31	7.05	139.77

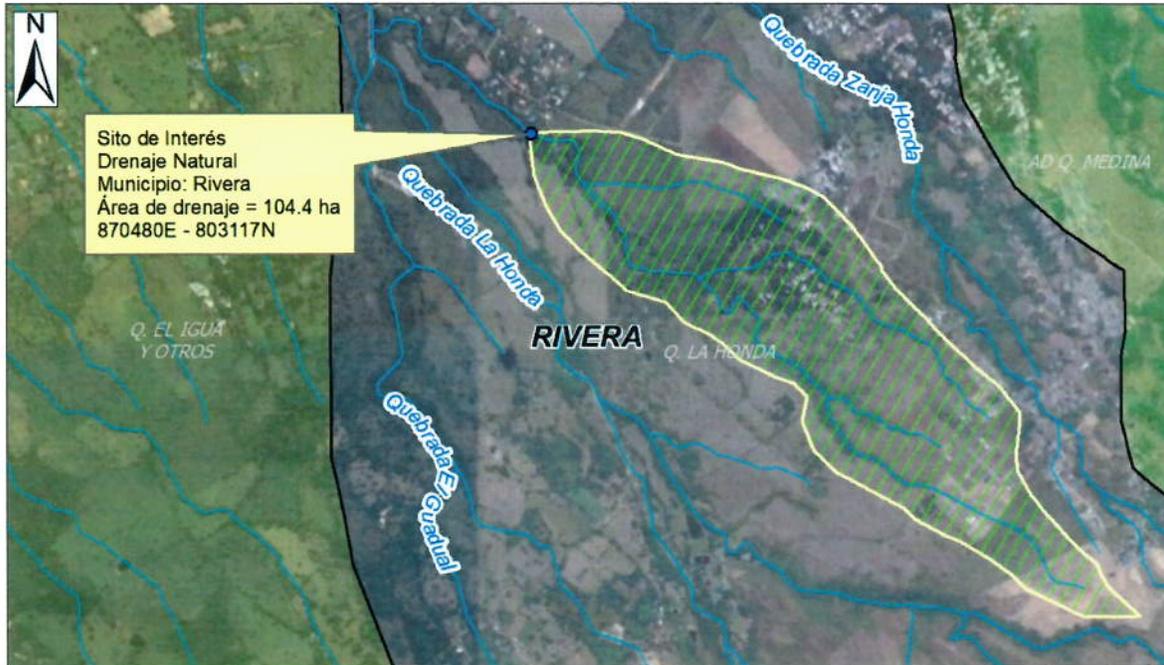


Imagen 1. Ubicación punto de oferta hídrica, Drenaje Natural

(...)"

En anotación No. 003 del certificado de tradición con número de matrícula No. 200-123917 de fecha 09 de febrero de 2022, se demuestra adquisición mediante compraventa del predio "LOTE 1 MANZANA D" a favor de Ana Rosa Serna Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613, con cédula catastral No. 41615000000120713000. De acuerdo al Certificado de Tradición con número de matrícula No. 200-123917 de fecha 09 de febrero de 2022, en anotación No. 004, el predio LOTE 1 MANZANA D, se encuentra con Hipoteca con cuantía indeterminada al Banco Agrario de Colombia S.A.

Así mismo, en anotación No. 005 del certificado de tradición con número de matrícula No. 200-123918 de fecha 09 de febrero de 2022, se demuestra adquisición mediante compraventa del predio "LOTE 2 MANZANA D" a favor de Ana Rosa Serna Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613, con cédula catastral No. 41615000000120714000. De acuerdo al Certificado de Tradición con número de matrícula No. 200-123918 de fecha 09 de febrero de 2022, en anotación No. 006, el predio LOTE 2 MANZANA D, se encuentra con Hipoteca con cuantía indeterminada al Banco Agrario de Colombia S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía del Municipio de Rivera (H), hace constar que el predio denominado "LOTE 1 MANZANA D" con Matricula Inmobiliaria No. 200-123917 y Cédula Catastral No. 41-615-00-00-00-0012-0713-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda la Ulloa del municipio de Rivera – Huila, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 026 de 29 de diciembre 1999 (EOT del Municipio de Rivera – Huila), se encuentra ubicado dentro de la clasificación SUELO RURAL; Que de acuerdo al artículo 26 del Acuerdo No. 026 de 29 de diciembre 1999 (EOT del Municipio de Rivera – Huila), Suelo Rural lo constituyen los suelos no aptos para el uso urbano y que estarán destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales, y actividades análogas.

Así mismo, en el Certificado de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de la Alcaldía del Municipio de Rivera, hace constar que el predio rural denominado "LOTE 2 MANZANA D" con Matricula Inmobiliaria No. 200-123918 y con Cédula Catastral No. 41-615-00-00-00-00-0012-0714-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda la Ulloa del municipio de Rivera – Huila, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo No. 026 de 29 de diciembre 1999 (EOT del Municipio de Rivera – Huila) se encuentra ubicado dentro del uso AGRÍCOLA SEMIMECANIZADA con cultivos agrícolas transitorios, semipermanentes y permanentes, en terrenos casi planos y ligeramente ondulados, y PECUARIO de pastoreo semiintensivo de pastos naturales para actividades de baja intensidad. Compatible para explotación, piscícola, porcina, avícola, etc.

Artículo 119: Actuaciones y Tratamientos de las Áreas de Actividad...

Áreas	Principal	Complementario	Compatible	Prohibidos
Agricultura tecnología	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza.	Agricultura de bajo impacto, y recuperación del suelo y demás recursos.	Cultivos agroforestales y agrosilvopastoriles y vivienda.	Las actividades mineras, industriales, tala de bosques y demás usos.
Agricultura Semimecanizada	Actividad agrícola cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes en forma mecanizada.	Institucional, mixto y Comercio loca. Vivienda unifamiliar y bifamiliar.	Industria artesanal de bajo impacto.	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado.
Pastoreo Semi-extensivo	Actividades pecuarias con mayor intensidad de carga	Uso comercial, residencial.	Todas las actividades compatibles.	Industria y demás usos que alteren el carácter.
Pastoreo Extensivo	Actividades pecuarias con baja intensidad por unidad de área.	Uso comercial, residencial. Uso institucional o mixto.	Todas las actividades compatibles.	Industria y demás usos que alteren el carácter.

EIA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante número de vital 3100003616461322001 y bajo el radicado CAM No. 20223100109422 del 25 de abril del 2022, la señora Ana Rosa Serna Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613 expedida en Neiva Huila, en calidad de propietaria con dirección de notificación calle 27 sur # 22-63 del municipio de Neiva y correo electrónico E-mail: opiambiental@gmail.com, solicitó la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Josefina la cual es afluente de la Quebrada La Honda, para el beneficio del predio “Lote 1 Manzana D” y “Lote 2 Manzana D”, ubicado en la vereda la Ulloa en jurisdicción del municipio de Rivera, en la cantidad de 0.71 lps para uso agropecuario.

Como soporte a su petición, la solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales con radicado No. 20223100109422, No. VITAL 3100003616461322001.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Libertad y Tradición de los predios “Lote 1 Manzana D” y “Lote 2 Manzana D”.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de los predios “Lote 1 Manzana D” y “Lote 2 Manzana D”.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA Simplificado).
- Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y predios.

De acuerdo al Auto de Inicio de Trámite de fecha 11 de mayo de 2022, resuelve dar inicio al trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada La Josefina para uso agropecuario en beneficio de los predios denominados “LOTE 1 MANZANA D” y “LOTE 2 MANZANA D”, identificados con matrícula inmobiliaria No. 200-123917 y No. 200-123918, respectivamente, ubicados en la vereda la Ulloa del municipio de Rivera Huila.

De acuerdo al concepto técnico No. 2156 del 28 de julio 2022 emitido por la Dirección Territorial Norte, “(...) resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada La Josefina, con caudal directo de 60 lps sobre punto de captación de las coordenadas planas 870490E – 803100N a 617 m.s.n.m., a la señora ANA ROSA SERNA QUIROGA identificada con C.C., No. 36.164.613 de Neiva (H), con dirección de notificación en la calle 21 sur # 22-63 de la ciudad de Neiva y correo electrónico E-mail opiambiental@gmail.com en calidad de propietaria, quien es la solicitante del presente permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Josefina, para uso agropecuario en beneficio de los predios rural denominado “Lote 1 Manzana D” M.I., 200-123917 y “Lote 2 Manzana D” M.I., 200-123918, localizado en la vereda la Ulloa del Municipio de Rivera Huila, acorde a lo descrito.

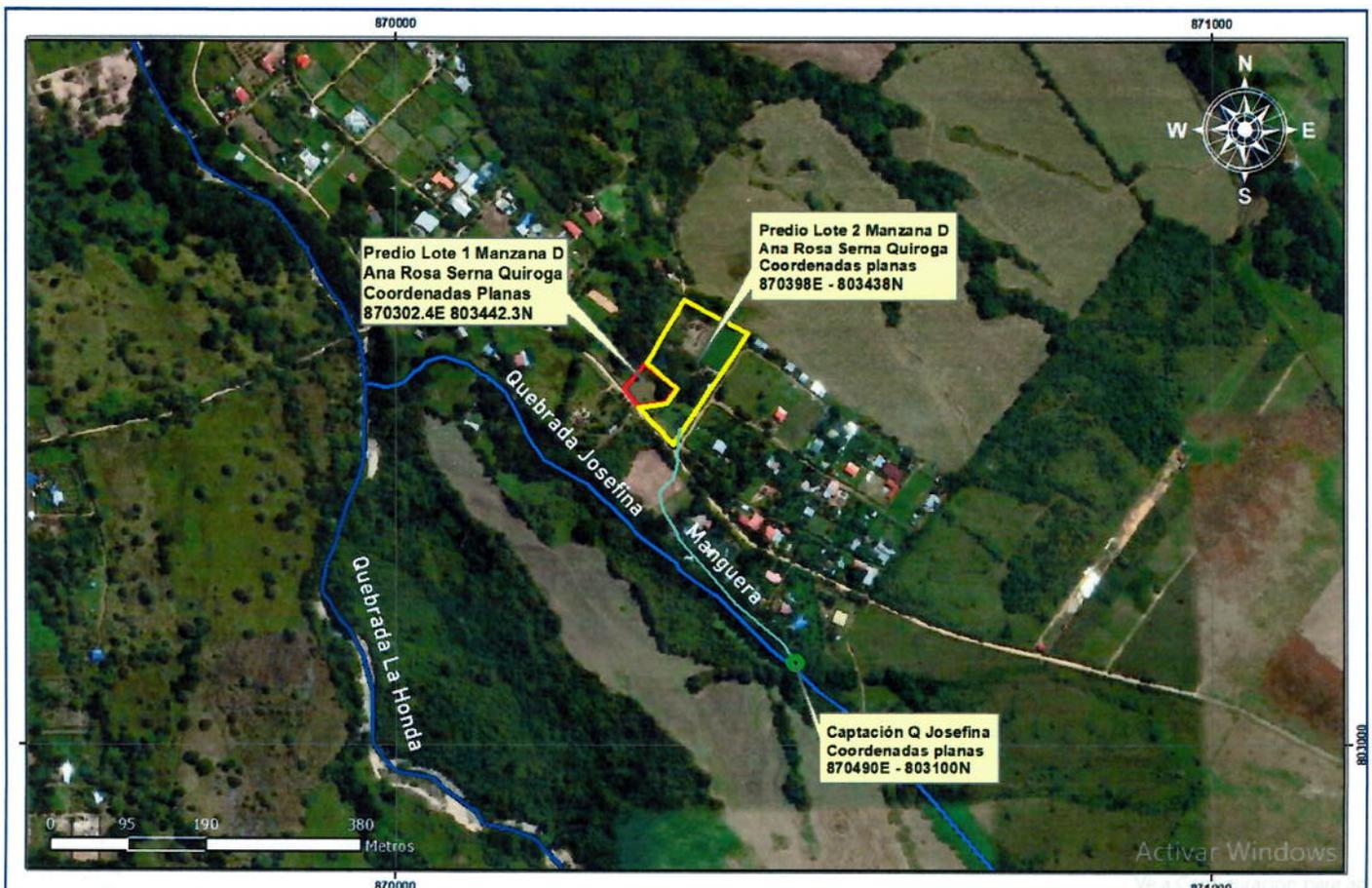
De igual forma se considera viable aprobar el PUEAA, aportado mediante radicado CAM No. 20223100109422 del 25 de abril del 2022, que será objeto de seguimiento por parte de esta Dirección Territorial (...). ”

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 25 de julio de 2022 y se verificó que la captación se pretende realizar sobre la margen derecha de la Quebrada Josefina así: “(...)

CJA

El agua utilizada para la actividad agropecuaria, se captará sobre aguas de la Quebrada La Josefina, ubicado en las Coordenadas planas origen Bogotá 870490E – 803100N a una altura de 617 m.s.n.m., de manera artesanal por gravedad a través de tubería de 4” con una longitud de 10 metros, que después será reducida a manguera de 3 y 2” y termina en 1 ½ “, hasta llegar al predio Lote 1 Manzana D y Lote 2 Manzana D, donde el agua es almacenada en un reservorio ubicado en las coordenadas planas 870367E – 803376N a una altura de 603 m.s.n.m. (...).”

De acuerdo al concepto técnico 2156 del 28 de julio 2022; el sitio de ubicación de los predios se define: “(...) Se encuentra sobre las coordenadas 870398E – 803438N a una altura de 602 m.s.n.m., para el predio Lote 2 Manzana D y coordenadas 870302.4E – 803442.3N a una altura de 602 m.s.n.m., para el predio Lote 1 Manzana D, en la vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera (H). La Extensión del predio Lote 1 Manzana D es de 1697 m² según el Certificado de Tradición con Número de folio 200-123917 y la extensión del predio Lote 2 Manzana D es de 8474 m² según Certificado de Tradición con número de folio 200-123918, de donde será destinado; cultivo de uva 4500 m², cultivos pancoger 900 m², cultivos de cítricos 800 m², Porcicola entre 60 y 70 cerdos (Según radicado No. 20223100109422)”.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La cédula catastral del predio LOTE 1 MANZANA D es el No. 41615000000120713000. Matricula inmobiliaria No. 200-123917, y cédula catastral del predio LOTE 2 MANZANA D es el No. 41615000000120714000. Matricula inmobiliaria No. 200-123918.

La fuente quebrada Josefina está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 872307.8E – 801588.2N, (75°13'33.1"W - 2°48'4.8"N), 805 msnm

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°14'48.8"W - 2°49'5.1"N), 590 msnm

Vereda: La Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 3.4 kilómetros

La fuente quebrada de La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 16.07 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 870490E - 803100N, altura 617 msnm.

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Predio "Lote 1 Manzana D": 870302.4E – 803442.3N, altura 600 msnm.

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)

Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202)

Predio "Lote 2 Manzana D": 870398E – 803438N, altura 600 msnm.

Vereda: Ulloa

Municipio: Rivera - Huila

CA



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
Subcuenca CAM: Quebrada La Honda (21111060202).

Además, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2156 de 2022 emitido por la Dirección Territorial Norte, se ajusta la distribución de caudal y usos quedando de la siguiente manera:

"(...) Usos:

PREDIO	USO	Cantidad	Modulo*	Q(lps)
Lote 1 Manzana D	Riego para cultivos pancoger	0.09 ha	0.80 L/seg*ha	0.072

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q(lps)
Lote 2 Manzana D	Riego cultivo de uva	0.45 ha	1.00 L/seg*ha	0.45
	Riego para cultivo cítricos	0.08 ha	1.00 L/seg*ha	0.08
	Pecuario (Porcícola)	70 cerdos	0.00018 L/dái/cab	0.012
TOTAL				0.542

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM 2019

(...)”.

La señora ANA ROSA SERNA QUIROGA, mediante el Radicado CAM No. 20223100109422 del 25 de abril del 2022, presenta el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), de los predios “Lote 1 Manzana D” y “Lote 2 Manzana D”, los cuales son aprobados por la DTN para ser ejecutados en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

Determinantes ambientales: la captación como los predios, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en áreas de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio

público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

CJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos (seco: 7.05 Lps; húmedo: 139.77 Lps) y medio (38.31 Lps), en el sitio de captación sobre drenaje Natural denominado por los residentes de la zona como “Quebrada Josefina”, en la subcuenca hidrográfica de la quebrada la Honda (Q. LA HONDA), de acuerdo a los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, demuestran disponibilidad hídrica para atender la solicitud de concesión de aguas.

Que la demanda de agua del drenaje Natural o Quebrada Josefina afecta la oferta disponible de la Quebrada La Honda, por ser tributario de esta corriente hídrica, por tanto, y de acuerdo a la resolución No. 2619 de 30 de agosto del 2016 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Arenoso y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera (Huila), y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), en la zona alta de la Quebrada La Honda, en la que se ubica la desembocadura de la Quebrada Josefina, fuente que suministra el recurso hídrico requerido para los predios denominados “**LOTE 1 MANZANA D**”, y predio “**LOTE 2 MANZANA D**”, existe un caudal remanente de 548.50 Lps en periodo de invierno (más lluvioso) y 63.92 lps en periodo de verano (menos lluvias) determinándose la disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes. (...)

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Drenaje Natural denominado “Quebrada Josefina” (afluente de la Quebrada La Honda) en las coordenadas planas 870490mE – 803100mN, altura 617 msnm, a nombre de la señora **ANA ROSA SERNA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613 expedida en Neiva Huila, en beneficio del predio “**LOTE 1 MANZANA D**”, localizado en el vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en la cantidad de 0,072 litros por segundo, para uso agrícola (Riego para cultivos pancoger); y en beneficio del predio “**LOTE 2 MANZANA D**”, localizado en la vereda La Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en cantidad de 0,542 litros por segundo, para uso agrícola y pecuario (Riego cultivo de uva, cultivo de cítricos y porcícola), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024

EA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Drenaje Natural denominado “Quebrada Josefina” (afluente de la Quebrada La Honda) en las coordenadas planas 870490mE – 803100mN, altura 617 msnm, a nombre de la señora **ANA ROSA SERNA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613 expedida en Neiva Huila, en beneficio del predio “**LOTE 1 MANZANA D**”, localizado en el vereda la Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en la cantidad de 0,072 litros por segundo, para uso agrícola (Riego para cultivos pancoger); y en beneficio del predio “**LOTE 2 MANZANA D**”, localizado en la vereda La Ulloa, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, en cantidad de 0,542 litros por segundo, para uso agrícola y pecuario (Riego cultivo de uva, cultivo de cítricos y porcícola), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	Usuario	Predio	Área Total (ha)	Uso Agrícola (ha)						Uso Pecuario	Caudal (lps)
				Cultivo de pancoger		Cultivo de Uva		Cultivo de cítricos		Porcicultura (No. animales)	
				Ver.	Inv.	Ver.	Inv.	Ver.	Inv.		
Quebrada Josefina Afluente de la Quebrada La Honda											
1D1D	Primera Derivación Primera Derecha (coordenadas planas 870490mE – 803100mN, altura 617 msnm)										
1D1D	Ana Rosa Serna Quiroga	Lote 1 Manzana D	0,1697	0,09	0,09						0,072
2D1D	Ana Rosa Serna Quiroga	Lote 2 Manzana D	0,8474			0,45	0,45	0,08	0,08	70	0,542
TOTAL (1D1D) Primera Derivación Primera Derecha										0,614	

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por el Municipio de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016 “*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Arenoso y sus afluentes*”.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”, presentado por ANA ROSA SERNA QUIROGA, quién queda obligado a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación .

ESA

Lote 1 Manzana D:

3.1 Medidas Para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Inspeccionar y verificar el sistema de conducción, reparar más del 90% de las fugas y reducir el 5% de las pérdidas anuales.	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	N. E
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de árboles nativos en la zona de fuentes abastecedora. Sembrar 20 árboles nativos sobre la fuente.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	N. E
f) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujo etc.: Mantenimiento del reservorio limpieza y control de caudal para evitar desbordes o pérdidas laterales.	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	N. E

Lote 2 Manzana D:

3.1 Medidas Para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (Marque con una X el (Los) año(s) para ejecución)					
	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
c) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Inspeccionar y verificar el sistema de conducción, reparar más del 90% de las fugas y reducir el 5% de las pérdidas anuales.	400.000	400.000	400.000	400.000	400.000	N. E
d) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de árboles nativos en la zona de fuentes abastecedora. Sembrar 20 árboles nativos sobre la fuente.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	N. E
f) Acciones de ahorro del agua – reservorios, control de flujo etc.: Mantenimiento del reservorio limpieza y control de caudal para evitar desbordes o pérdidas laterales.	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	N. E

Handwritten initials: JA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2619 de 2016 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Arenoso y sus principales tributarios que incluye la Quebrada La Honda (efluente de la Quebrada Josefina), que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 180 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2619 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 DE 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

EJA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Josefina, se deberá reportar a la secretaria general de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución la señora **ANA ROSA SERNA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.164.613 expedida en Neiva Huila; con correo electrónico E-Mail: opiambiental@gmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
EXP. PCA-00183-22